

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/029/2021.

ACTOR: HILDA RUTH LORENZO
HERNÁNDEZ.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO ESTATAL DE
MORENA EN EL ESTADO
DE GUERRERO.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR** DR. SAÚL BARRIOS
SAGAL

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, emitido por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/029/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Con fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. Emisión de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal de Morena en Guerrero. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, se emitió Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, a celebrarse el siete de marzo de dos mil veintiuno a las diez horas.

3. Inicio del Desarrollo de la Sesión de Pleno del Consejo Estatal de Morena. Con fecha siete de marzo de dos mil veintiuno, se dio inicio a la Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, aprobándose prologarla por el tiempo que fuera necesario para continuar con el desahogo y análisis del orden del día.

4. Definición de la segmentación de paridad y asignación de género. En el orden del día de la sesión del Consejo Estatal de Morena se aprobó el punto relativo al Informe y aprobación de los avances de la segmentación de paridad y asignación de género conforme a los bloques de competitividad de las candidaturas a presidencias municipales y distritos locales del proceso electoral local 2020 -2021 para presentarlo a las instancias nacionales de ese partido.

5. Presentación del juicio electoral ciudadano. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la ciudadana Hilda Ruth Lorenzo Hernández, en su calidad de aspirante a la candidatura por el XIV Distrito Electoral Local presentó ante la autoridad responsable demanda de Juicio Electoral Ciudadano, misma que fue remitida a este Tribunal Electoral el dieciocho del mes y año citado.

6. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral. Mediante auto de fecha dieciocho de marzo del año en curso, se tuvo por recepcionado el medio impugnativo, registrándose bajo el número de expediente TEE/JEC/029/2021, ordenándose turnar el mismo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera.

7. Turno a la Ponencia instructora de documentación relativa al trámite del juicio. Mediante oficio número PLE-243/2021, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el presidente de este Tribunal, se remitió a la ponencia instructora el expediente TEE/JEC/029/2021, para su sustanciación.

8. Emisión de sentencia. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, las y los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, emitieron sentencia en el presente expediente, mediante el cual se declaró la improcedencia del medio de impugnación interpuesto por la ciudadana Hilda Ruth Lorenzo Hernández, al no haberse agotado las instancias previas establecidas en la normatividad

del Partido Morena y se ordenó reencauzar el escrito a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena para el efecto de que conozca y resuelva lo que en Derecho corresponda.

9. Notificación de la sentencia a la autoridad responsable. El veintidós de marzo de la presente anualidad, fue notificada la sentencia señalada en el punto anterior a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para su ejecución y cumplimiento.

10. Recepción de las constancias de cumplimiento. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Oficialía de Partes de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el oficio de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, remitido vía paquetería el mismo día, suscrito por la ciudadana Grecia Arlette Velázquez Álvarez, en su carácter de secretaria de la ponencia cinco de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, mediante el cual remite en vía de cumplimiento, copia certificada del Acuerdo que esa Comisión, dictó en el expediente CNHJ-GRO-425/2021, oficio de notificación del acuerdo de admisión de recurso de queja y captura de pantalla del oficio de notificación realizada vía correo electrónico.

11. Acuerdo de recepción. Mediante proveído de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Magistrada Ponente acordó tener por recibidas las constancias de antecedentes y ordenó formular el proyecto de acuerdo correspondiente para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como

autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de declarar **improcedente** el medio de impugnación interpuesto por la ciudadana Hilda Ruth Lorenzo Hernández y **ordenó reencauzar** el escrito de demanda a la a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para el efecto de que:

- a) Mediante la vía idónea, en el término de veinticuatro horas, conozca y resuelva lo que en derecho corresponda.
- b) Informar a este Tribunal sobre el cumplimiento del acuerdo plenario, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a que ello ocurra, acompañando las constancias correspondientes.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron el Acuerdo de admisión del recurso de queja promovido por la ciudadana Hilda Ruth Lorenzo Hernández.

En dicho acuerdo, se establecen los siguientes puntos:

“PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández, de conformidad en lo establecido en los considerandos TERCERO Y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47,49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41,42,43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con número CNHJ-GRO-425/2021, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córrasele traslado de la queja original al Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, a efecto de hacerle de su conocimiento la instauración del presente recurso ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.”

Asimismo, remitieron a este órgano electoral en copia certificada, el oficio de notificación dirigido a la ciudadana Hilda Ruth Lorenzo Hernández, así como la captura de pantalla de la notificación del acuerdo de admisión realizada vía electrónica a la hoy actora, ambos de fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/029/2021

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron el acuerdo en cita, en consideración a lo que su normativa establece, y el mismo, de conformidad con las constancias que obran en autos, fue notificado a la ciudadana Hilda Ruth Lorenzo Hernández, se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, este tribunal advierte que la notificación de la resolución de cumplimiento fue realizada a la ciudadana Hilda Ruth Lorenzo Hernández vía correo electrónico, sin que obre el acuse de recibo, en consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar certeza a la actora sobre la notificación realizada, entréguese al momento de notificar el presente Acuerdo Plenario, copia certificada del acuerdo de antecedentes.

Por las razones expuestas, se,

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplido el Acuerdo Plenario de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/029/2021**.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos, adjuntando a dicha notificación, copia certificada del acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, recaído en el expediente CNJH-GRO-425/2021 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; **por oficio y vía electrónica** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com; y por cédula que

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/029/2021

se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.